



Del Sistema **FARAÓNICO AL CONSTITUCIONAL:**

UNA EXPERIENCIA ACADÉMICA
ENTRE EL ANTIGUO EGIPTO Y LA
ESPAÑA CONTEMPORÁNEA



**Facultad de Derecho - División
de Ciencias Jurídicas**

**Autora:
Julieth Michell Perea Balaguera**

DEL SISTEMA FARAÓNICO AL CONSTITUCIONAL: UNA EXPERIENCIA
ACADÉMICA ENTRE EL ANTIGUO EGIPTO Y LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA



JULIETH MICHELL PEREA BALAGUERA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2026

DEL SISTEMA FARAÓNICO AL CONSTITUCIONAL: UNA EXPERIENCIA
ACADÉMICA ENTRE EL ANTIGUO EGIPTO Y LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA

JULIETH MICHELL PEREA BALAGUERA

Sistematización de movilidad académica como requisito para optar al título de abogada

Asesor

Mg. OSCAR FERNANDO QUIROGA SANCHEZ

Magíster en Derecho Urbano y Gestión Urbana

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2026

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Juan Francisco CORREA HIGUERA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Dedicatoria

A Mateo, mi hijo, mi mayor motivación y la razón más pura de cada esfuerzo. Todo lo que hago es para darte ejemplo de perseverancia, amor y valentía. Eres mi fuerza, mi orgullo y mi esperanza más grande.

A mis padres, mi motivación más grande y mi admiración infinita. Gracias por ser ejemplo constante de esfuerzo, honestidad y amor incondicional. Cada logro mío lleva la huella de sus sacrificios, sus consejos y su fe inquebrantable en mí.

A mi abuela, por sus enseñanzas sabias, por sus palabras oportunas y por la fortaleza que ha sabido transmitir a nuestra familia. Gracias por ser memoria viva, raíz firme y ternura constante. Qué bendición que sigas acompañando mis pasos y siendo luz en mi camino.

A Jhon, mi esposo, mi compañero de vida y mi apoyo incondicional. Gracias por caminar a mi lado en cada desafío, por sostenerme cuando el cansancio pesaba y por celebrar conmigo cada pequeño avance. Tu paciencia, tu amor sincero y tu confianza en mis capacidades han sido un motor silencioso pero poderoso en este proceso.

Este trabajo es también reflejo de ustedes, de lo aprendido en casa y de la convicción de que el conocimiento cobra sentido cuando se construye con y para quienes amamos.

Agradecimientos

Expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Santo Tomás por brindarme un espacio de formación académica y humana que fortaleció mi desarrollo como estudiante de Derecho, promoviendo en mí el pensamiento crítico, el rigor intelectual y el compromiso ético que exige el ejercicio de esta profesión.

Extiendo un reconocimiento especial a los docentes que acompañaron este proceso formativo, cuya dedicación, exigencia y orientación constante fueron determinantes en la consolidación de mi criterio jurídico.

A la Facultad de Derecho, gracias por ofrecer una formación coherente y exigente, que me deja herramientas sólidas para asumir con responsabilidad, solvencia y conciencia ética los retos propios del ejercicio profesional.

Con gratitud por la experiencia académica .

Contenido

	Pág.
Resumen	9
Abstract.....	10
Glosario.....	11
Introducción.....	12
1. La experiencia académica como método de aproximación al Derecho comparado.....	14
2. Egipto: el primer Estado territorial.....	17
2.1. Configuración histórica del Estado egipcio: centralidad faraónica, contrapoderes locales y desafíos contemporáneos	19
3. El derecho español como síntesis histórica: tradición romanista, recepción medieval y formación del Estado constitucional	22
3.1. Espacios emblemáticos de Madrid: cultura, patrimonio y memoria institucional	22
3.1.1 Museo Nacional del Prado: patrimonio cultural y reputación institucional	23
3.1.2 El Retiro y el “Paisaje de la Luz”: urbanismo ilustrado y reconocimiento internacional	23
3.1.3 Puerta de Alcalá: monumentalidad y modernización borbónica	24
3.1.4 Puerta del Sol: centralidad política y memoria colectiva.....	24
3.2. El Estado español como superposición de tradiciones jurídicas: continuidad histórica y construcción institucional	25
3.2.1 La continuidad romano-visigótica: del Imperio al orden territorial medieval.....	26
3.2.2 La recepción romanista medieval: necesidad histórica y no mera importación	27
3.2.3 Diversidad territorial en la recepción: paralelismo con la romanización antigua...	28
3.2.4 Significado estructural del elemento romano	28
4. Circulación transnacional del derecho: de la tradición histórica a la jurisprudencia comparada en Colombia.....	30
Conclusiones.....	33
Referencias bibliográficas	34

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1 Coliseo Romano	14
Figura 2 Partenón, Acrópolis de Atenas	14
Figura 3 Fontana di Trevi en Roma, Italia.....	15
Figura 4 Foro Romano y la Colina Palatina	15
Figura 5 Tarjetas pirámides de Giza	16
Figura 6 Escultura en el Gran Museo Egipcio	17
Figura 7 Sarcófago de Tutankamón.....	17
Figura 8 Piramides de Giza.....	18
Figura 9 En Egipto	20
Figura 10 Monumento a Alfonso XII en el Estanque Grande del Parque del Retiro en Madrid.	21
Figura 11 Museo Nacional del Prado	23
Figura 12 Parque del Buen Retiro.....	24
Figura 13 Parque del Buen Retiro.....	24
Figura 13 Puerta del Sol.....	25

Resumen

En el marco de la misión académica internacional realizada en noviembre de 2025, el presente trabajo analiza la circulación transnacional del derecho desde una perspectiva histórica y comparada. A partir del estudio del antiguo Egipto como primer Estado territorial y de la configuración histórica del derecho español con fuerte impronta romanista, se examinan las bases estructurales de la organización estatal.

Finalmente, se proyecta el análisis al constitucionalismo colombiano contemporáneo mediante el estudio del uso de jurisprudencia extranjera por la Corte Constitucional, con fundamento en la investigación empírica de Juan Sebastián Anzola Cortés (2021), concluyendo que el diálogo judicial comparado constituye una manifestación moderna de la histórica dinámica de recepción y adaptación normativa.

Palabras Clave: Turismo, historia, análisis, circulación, Estado.

Abstract

Within the framework of an international academic mission undertaken in November 2025, this paper analyzes the transnational circulation of law from a historical and comparative perspective. Starting with a study of ancient Egypt as the first territorial state and the historical configuration of Spanish law with its strong Roman influence, the structural foundations of state organization are examined.

Finally, the analysis is extended to contemporary Colombian constitutionalism through a study of the Constitutional Court's use of foreign jurisprudence, based on the empirical research of Juan Sebastián Anzola Cortés (2021). The study concludes that comparative judicial dialogue constitutes a modern manifestation of the historical dynamic of normative reception and adaptation.

Keywords: Tourism, history, analysis, circulation, state.

Glosario

Análisis empírico del derecho: Enfoque metodológico que emplea herramientas cuantitativas y tecnológicas para estudiar patrones, frecuencias y tendencias en textos jurídicos.

Centralización política: Concentración del poder decisorio en una autoridad superior — como el faraón o el monarca— con subordinación funcional de instancias locales.

Constitucionalismo: Doctrina y práctica política que organiza el poder estatal bajo una Constitución escrita, establece división de poderes y reconoce derechos fundamentales.

Estado territorial: Forma de organización política caracterizada por el ejercicio de autoridad sobre un espacio geográfico delimitado, con estructuras administrativas permanentes y mecanismos de integración poblacional.

Jurisprudencia extranjera: Conjunto de decisiones judiciales emitidas por tribunales de otros Estados que son utilizadas como referencia interpretativa.

Recepción jurídica: Proceso histórico mediante el cual un ordenamiento incorpora normas, instituciones o conceptos provenientes de otro sistema jurídico.

Introducción

El estudio del Derecho comparado ha estado tradicionalmente vinculado al análisis textual de normas, instituciones y jurisprudencia. Sin embargo, comprender la configuración histórica y contemporánea de los sistemas jurídicos exige ampliar la mirada hacia sus contextos de formación, sus fundamentos culturales y los procesos de transmisión normativa que han modelado su evolución. El Derecho no surge en el vacío; es el resultado de estructuras de poder, experiencias históricas, transformaciones políticas y dinámicas de circulación transnacional que atraviesan siglos y territorios.

El presente trabajo parte de una experiencia académica internacional desarrollada en noviembre de 2025 como punto de partida para abordar el Derecho comparado desde una perspectiva histórica y turística. El recorrido por Roma, Atenas, Luxor, El Cairo y Madrid permitió articular una lectura transversal sobre la formación del Estado, la legitimidad del poder y la evolución de las estructuras jurídicas, desde los modelos antiguos de centralización teológico-política hasta el constitucionalismo democrático contemporáneo. Esta aproximación territorial no sustituye la investigación documental, sino que la complementa, integrando observación directa, memoria institucional y análisis histórico-crítico.

En una primera fase, el trabajo destaca la importancia de los espacios simbólicos e institucionales como fuentes indirectas de comprensión jurídica. Posteriormente, se analiza el caso de Egipto como el primer Estado territorial plenamente articulado, enfatizando su centralización política, su legitimación religiosa y el desarrollo temprano de estructuras administrativas complejas. A continuación, se estudia la configuración histórica del Estado español como resultado de la superposición de tradiciones jurídicas —particularmente la romana— y su evolución hacia el Estado constitucional moderno.

Finalmente, el análisis se proyecta hacia el constitucionalismo colombiano contemporáneo, examinando la práctica de citación de jurisprudencia extranjera por parte de la Corte Constitucional; en este punto adquiere especial relevancia el estudio realizado por Juan Sebastián Anzola Cortés (2021), que, mediante herramientas de análisis de datos y procesamiento de lenguaje natural, ofrece una aproximación empírica al diálogo judicial transnacional en Colombia. La incorporación de este componente metodológico permite conectar la tradición histórica de

circulación normativa —observada desde la Antigüedad hasta la modernidad europea— con su manifestación actual en la práctica jurisprudencial comparada.

Corolario, el objetivo general del texto es demostrar que la circulación del derecho constituye una constante histórica que adopta formas diversas según el contexto político y cultural: desde la centralización sacral del poder faraónico, pasando por la racionalización romana y la recepción medieval, hasta el intercambio jurisprudencial contemporáneo entre tribunales constitucionales. Así, el constitucionalismo colombiano se inserta en una tradición jurídica transnacional de larga duración, cuya comprensión exige integrar historia, teoría del Estado y análisis empírico del discurso judicial.

1. La experiencia académica como método de aproximación al Derecho comparado

La movilidad académica internacional realizada durante el mes de noviembre de 2025 constituyó un ejercicio metodológico de observación jurídica en territorio, orientado al análisis comparado de las formas históricas y contemporáneas de organización del poder, la autoridad y la

Figura 1 Coliseo Romano



Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

administración pública. El itinerario, estructurado en varias etapas geográficas y culturales, permitió contrastar modelos jurídicos fundacionales con estructuras estatales vigentes, a partir de la experiencia directa en espacios simbólicos, institucionales y normativos.

Desde una perspectiva metodológica, la visita académica se concibió como un instrumento complementario a la investigación documental, propio de la historia del Derecho, en el que el territorio, los vestigios materiales y las instituciones actuales operan como fuentes indirectas de conocimiento

jurídico. Este enfoque

Figura 2 Partenón, Acrópolis de Atenas



Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

La primera etapa del desplazamiento incluyó el tránsito por ciudades clave de la tradición jurídica occidental, particularmente Roma y Atenas. En Roma, el recorrido por el centro histórico, el Foro Romano, el Coliseo, el Monte Palatino y los principales museos nacionales permitió aproximarse al modelo jurídico-administrativo romano, base de la tradición civilista. La observación de los espacios asociados al poder imperial, la administración y la ciudadanía romana ofreció elementos para comprender la centralización del poder, la profesionalización de la burocracia y la relación entre Derecho, imperio y territorio.

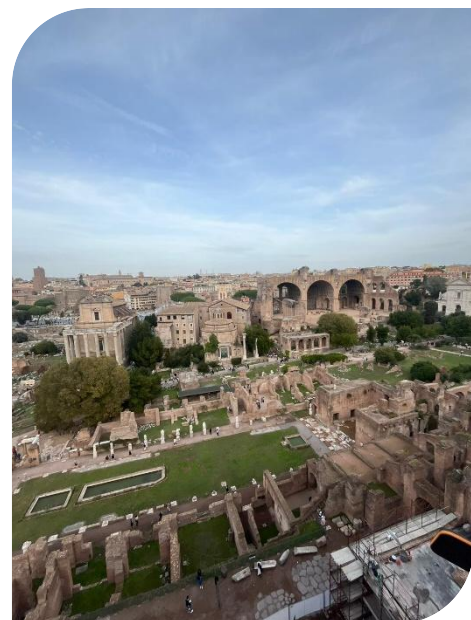
Figura 3 Fontana di Trevi en Roma, Italia

Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

La etapa siguiente correspondió al desplazamiento a Egipto, con estancias en Luxor y El Cairo. Allí, la visita al Valle de los Reyes, los templos de Karnak y Luxor, las pirámides de Guiza, la Esfinge y el Gran Museo Egipcio permitió analizar el primer Estado territorial de la historia, caracterizado por una compleja organización administrativa, una fuerte centralización del poder y una legitimación jurídico-religiosa de la autoridad. Esta experiencia resultó esencial para comprender los orígenes del aparato estatal, la burocracia y los primeros mecanismos de administración territorial, que luego serán desarrollados de forma autónoma en el capítulo dedicado exclusivamente a Egipto.

Finalmente, la fase conclusiva de la movilidad académica tuvo lugar en Madrid, España, donde se realizaron visitas a los principales espacios del poder político contemporáneo, como el Palacio Real, el Congreso de los Diputados, la Puerta del Sol y otros centros simbólicos de la organización estatal. Esta etapa permitió observar la continuidad histórica de ciertas instituciones,

Posteriormente, la estancia en Atenas permitió un acercamiento al origen de la democracia y de la participación política, a través de la visita a la Acrópolis, el Partenón, la Ágora Antigua, el Areópago y los principales museos arqueológicos. Este tramo del itinerario aportó claves fundamentales para entender la relación entre Derecho, deliberación pública y comunidad política, así como el surgimiento de instituciones jurídicas ligadas a la Asamblea, la ley y el control del poder

Figura 4 Foro Romano y la Colina Palatina

Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Figura 5 Tarjetas pirámides de Giza



*Nota. Tomado por: Perea, J. (2025).
[Fotografía]. Archivo personal.*

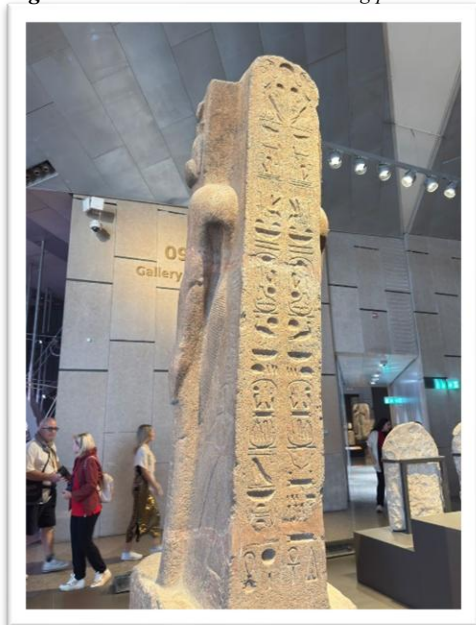
así como la transformación del poder monárquico en un Estado constitucional moderno, aspecto que será abordado de manera específica en el capítulo correspondiente a España.

En conjunto, la experiencia académica permitió articular una lectura comparada del Derecho a partir de la historia, identificando continuidades, rupturas y tensiones entre modelos jurídicos antiguos y contemporáneos. La movilidad no tuvo como finalidad una descripción exhaustiva de los sistemas visitados, sino la construcción de un marco analítico que sirviera de base para los capítulos posteriores, centrados de manera exclusiva en

Egipto, España y, finalmente, en la relevancia de la historia del Derecho para la comprensión del ordenamiento jurídico colombiano.

2. Egipto: el primer Estado territorial

Figura 6 Escultura en el Gran Museo Egipcio



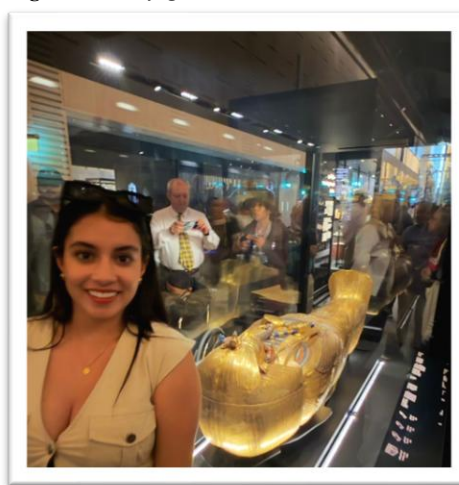
Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

El caso del antiguo Egipto ocupa un lugar singular en la discusión comparada sobre el origen del Estado. A diferencia de otros procesos de formación estatal —como el mesopotámico— en los que predominó durante largo tiempo el modelo de ciudades-Estado, en Egipto emergió hacia finales del cuarto milenio a.C. un Estado territorial extenso, que abarcó prácticamente todo el valle del Nilo habitado por poblaciones de lengua egipcia, en un espacio superior a los mil kilómetros de longitud y con una población estimada en aproximadamente un millón de habitantes (Butzer, 1976, pp. 81 y ss.; Seidlmayer, 2007).

Esta configuración temprana, amplia y relativamente estable convierte a Egipto en uno de los pocos casos históricos que documentan el tránsito hacia una organización política estatal en sentido estricto.

Ahora bien, desde una perspectiva historiográfica, el estudio del origen del Estado egipcio exige, sin embargo, tomar distancia de los propios relatos faraónicos. La tradición transmitida por Manetón en su *Aigyptiaka* sitúa el inicio del Estado con el rey Menes, primer monarca de la Dinastía I, en continuidad con una secuencia previa de reyes míticos, dioses y héroes (Redford, 1986; Seidlmayer, 2007). En esta concepción, la realeza humana no representa una construcción histórica, sino la prolongación de una soberanía divina primordial: el rey es hijo y representante del dios creador en la tierra. Así, el Estado no “nace” como resultado de un proceso sociopolítico, sino que aparece como una realidad preexistente transferida al ámbito humano.

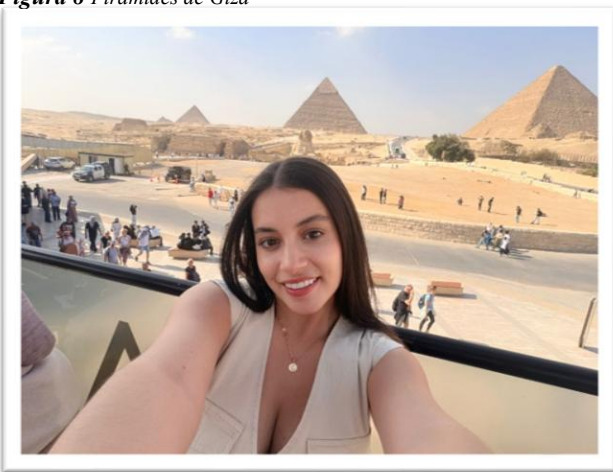
Figura 7 Sarcófago de Tutankamón



Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

De manera análoga, la idea de la “unificación de las Dos Tierras” —Alto y Bajo Egipto— ha sido interpretada durante mucho tiempo como un acontecimiento fundacional concreto. No obstante, la evidencia indica que dicha “unificación” constituye ante todo un motivo ritual e ideológico, escenificado al inicio de cada reinado y omnipresente en la iconografía real (Otto, 1938; Seidlmayer, 2007). En consecuencia, los conceptos mítico-históricos de la cultura faraónica

Figura 8 Piramides de Giza



Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

no explican por sí mismos el proceso histórico-antropológico de formación estatal, sino que expresan la autocomprensión teológica del poder monárquico.

El desplazamiento metodológico hacia la arqueología permitió superar estas limitaciones narrativas. Las excavaciones en el Cementerio B de Umm el-Qaab (Abydos), realizadas inicialmente por Amélineau y Petrie, identificaron las tumbas de los reyes

de la Dinastía I, estableciendo una correlación entre tradición historiográfica y evidencia material (Petrie, 1900, 1901; Seidlmayer, 2007). Asimismo, la identificación de la cultura Naqada del cuarto milenio a.C. reveló una compleja prehistoria política anterior al período dinástico (Petrie & Quibell, 1896).

Las investigaciones recientes han ampliado de manera decisiva el horizonte temporal de la formación estatal. Lejos de tratarse de un proceso breve y concentrado en torno a la llamada “Dinastía 0”, la evidencia arqueológica muestra el desarrollo progresivo, desde la primera mitad del cuarto milenio a.C., de estructuras sociales complejas, diferenciación jerárquica y redes de interacción a gran escala (Seidlmayer, 2007). En el ámbito regional pueden identificarse tanto configuraciones de tipo ciudad-Estado como amplias redes de comunicación que se extendían desde el sur del Levante hasta la Segunda Catarata del Nilo.

Particular relevancia tiene la consolidación temprana de élites con rasgos protomonárquicos. Estructuras funerarias predinásticas, iconografía de dominación —como las escenas de sometimiento de enemigos— y símbolos de autoridad evidencian que la figura del soberano no surge abruptamente con Menes, sino que es el resultado de un proceso de construcción simbólica y política prolongado (Kaiser, 1959–1960, 1961b; Seidlmayer, 2007). La célebre paleta de Narmer, tradicionalmente interpretada como testimonio directo de la unificación militar del

país, debe entenderse dentro de este contexto de afirmación iconográfica del poder, más que como simple registro de un evento bélico puntual (Asselberghs, 1961).

En este sentido, el Estado egipcio no puede reducirse a un acto de conquista o a una unificación súbita, sino que debe situarse dentro de un proceso estructural de larga duración, caracterizado por: (i) creciente centralización política; (ii) institucionalización de la autoridad monárquica; (iii) formación de una burocracia incipiente; y (iv) consolidación de mecanismos de integración territorial. La monarquía faraónica aparece ya, a inicios del tercer milenio a.C., con un aparato ideológico consolidado, escritura jeroglífica funcional —en contextos administrativos y monumentales— y clara diferenciación social entre élites y población común (Seidlmayer, 2007).

Desde la perspectiva de la teoría del Estado, el caso egipcio desafía los modelos evolucionistas lineales. No se trata simplemente de una etapa más en una secuencia universal, sino de un fenómeno históricamente específico que combina centralización temprana, legitimación teológico-política y estabilidad institucional prolongada; mientras otras formaciones estatales mostraron fragmentación o carácter transitorio, el Estado faraónico logró consolidarse y perdurar durante milenios, lo que lo convierte en un referente obligado en el análisis intercultural del surgimiento del poder político organizado (Seidlmayer, 2007).

En suma, el antiguo Egipto constituye el primer ejemplo documentado de un Estado territorial plenamente articulado, cuya formación no puede explicarse exclusivamente a partir de narrativas míticas ni de episodios militares aislados, sino como resultado de un proceso de complejidad social, integración económica y estructuración política que comenzó varios siglos antes del inicio formal de la dinastía histórica.

2.1. Configuración histórica del Estado egipcio: centralidad faraónica, contrapoderes locales y desafíos contemporáneos

La aproximación al caso egipcio, en el marco de la movilidad académica desarrollada en noviembre de 2025, permitió analizar de manera directa la configuración histórica de uno de los modelos estatales más tempranos y estructuralmente complejos de la Antigüedad. Las visitas al Valle de los Reyes, al Templo de Karnak, a las Pirámides de Giza y al Gran Museo Egipcio no constituyeron únicamente un recorrido patrimonial, sino una herramienta metodológica para comprender la lógica de centralización política, legitimación religiosa y organización administrativa que caracterizó al Estado faraónico.

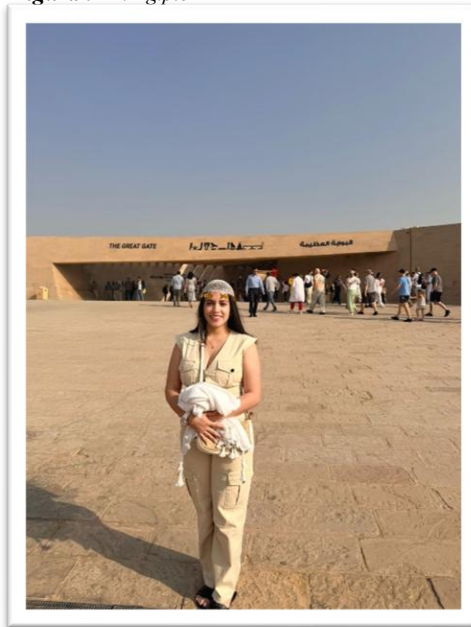
No obstante, reducir el modelo egipcio a un absolutismo monolítico implicaría una simplificación inadecuada. La evidencia histórica muestra la existencia de estructuras administrativas y formas de contrapoder territorial que operaban como mecanismos de equilibrio práctico frente a la centralidad faraónica. Los visires, gobernadores provinciales (nomarcas) y escribas constituían una burocracia altamente especializada que garantizaba la recaudación tributaria, la administración de justicia y la ejecución de obras públicas. Esta organización revela un grado significativo de racionalización institucional, anticipando elementos que, siglos más tarde, caracterizarían la formación del Estado administrativo.

Asimismo, las instancias locales de resolución de conflictos —consejos comunitarios y tribunales administrativos— evidencian que el ejercicio del poder no se agotaba en la figura del faraón. Aunque formalmente subordinadas, estas instancias cumplían funciones concretas de administración de justicia y gestión social, configurando una dinámica centro-periferia que, en términos contemporáneos, puede leerse como una tensión entre centralización política y autonomía territorial.

La experiencia académica permitió constatar cómo la monumentalidad arquitectónica funcionaba también como dispositivo de legitimación política. El complejo funerario del Valle de los Reyes y los templos de Karnak no solo expresan cosmovisiones religiosas, sino que materializan un discurso de poder: la permanencia, la continuidad dinástica y la supremacía estatal.

En perspectiva comparada, la configuración egipcia ofrece un contraste relevante frente a los modelos democráticos clásicos y frente al constitucionalismo moderno. Mientras en la experiencia ateniense el poder se legitimaba mediante la participación ciudadana, y en el constitucionalismo contemporáneo se articula a través de la división funcional y la supremacía normativa, el Estado egipcio integraba religión, política y juridicidad en una unidad orgánica. Sin embargo, esta integración no impidió el desarrollo de prácticas administrativas complejas ni de mecanismos relativamente estables de gestión pública.

Figura 9 En Egipto



Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

Figura 10 Monumento a Alfonso XII en el Estanque Grande del Parque del Retiro en Madrid



Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

En definitiva, el estudio del modelo egipcio permite afirmar que la estatalidad no surge exclusivamente de la modernidad europea, sino que posee antecedentes milenarios caracterizados por altos niveles de organización administrativa, legitimación simbólica y estructuración territorial. La experiencia académica in situ posibilitó articular teoría histórica y observación empírica, enriqueciendo la comprensión comparada de las formas tempranas de organización estatal y su proyección en los debates actuales sobre centralización, legitimidad y estructura del poder

3. El derecho español como síntesis histórica: tradición romanista, recepción medieval y formación del Estado constitucional

Si bien el análisis del modelo egipcio permitió comprender una forma temprana de estatalidad caracterizada por la centralización sacral del poder y la unidad orgánica entre autoridad política, religión y juridicidad, el estudio del derecho español representa un momento histórico distinto: la transición desde la monarquía tradicional hacia el Estado constitucional democrático, fundado en la división de poderes, la supremacía normativa de la Constitución y el reconocimiento de derechos fundamentales.

La aproximación al derecho español, desarrollada durante la estancia académica en Madrid los días 27 al 30 de noviembre de 2025, permitió examinar la evolución histórica de uno de los sistemas jurídicos que mayor influencia ha ejercido sobre la tradición normativa colombiana. Las visitas al Congreso de los Diputados, al Palacio Real de Madrid, a la Catedral de la Almudena y al entorno institucional de la Puerta del Sol facilitaron una lectura integrada entre historia política, organización constitucional y cultura jurídica.

En términos metodológicos, el tránsito entre Egipto y España dentro de la movilidad académica no solo fue geográfico, sino también conceptual: del poder concentrado en una figura divinizada se pasó a un modelo en el que la legitimidad jurídica se sustenta en la soberanía popular y en el principio de legalidad.

3.1. Espacios emblemáticos de Madrid: cultura, patrimonio y memoria institucional

La visita académica a Madrid permitió comprender que el derecho se avizora también en los espacios simbólicos donde se ha construido la identidad política y cultural del Estado. El recorrido por el Museo Nacional del Prado, el Parque de El Retiro, la Puerta de Alcalá y la Puerta del Sol permitió articular una lectura histórica en la que arte, urbanismo y poder público convergen como expresiones materiales de la evolución institucional española.

3.1.1 *Museo Nacional del Prado: patrimonio cultural y reputación institucional*

El Museo del Prado constituye uno de los principales referentes culturales del mundo. Según un estudio realizado en diez países por la Rotterdam School of Management – Erasmus University (RSM), el museo ocupa la octava posición entre los museos mejor valorados internacionalmente, destacándose especialmente la calidad de su colección, que alcanza una valoración del 83,1 % en España, según recoge la revista Forbes (2021).

Fundado en 1819, el Prado es uno de los museos nacionales más antiguos de Europa. Actualmente alberga más de 34.000 piezas, entre ellas cerca de 8.000 pinturas —con los conjuntos más significativos de autores como El Bosco, Tiziano, El Greco, Rubens, Velázquez y Goya—, más de 1.000 esculturas, más de 3.600 piezas de artes decorativas, más de 9.000 dibujos y cerca de 6.000 grabados.

Más allá de su dimensión artística, el Prado refleja la consolidación del Estado moderno y su función cultural: la institucionalización del patrimonio como bien público. El museo no solo conserva obras maestras, sino que simboliza la transformación del arte, antes reservado a la corte y a la Iglesia, en patrimonio accesible a la ciudadanía, coherente con los principios del constitucionalismo contemporáneo.

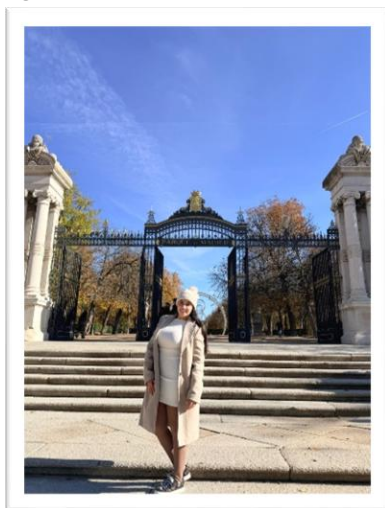
Figura 11 Museo Nacional del Prado



Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

3.1.2 *El Retiro y el “Paisaje de la Luz”: urbanismo ilustrado y reconocimiento internacional*

El Parque del Buen Retiro, junto con el Paseo del Prado, fue declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO el 25 de julio de 2021 bajo la denominación de “Paisaje de la Luz”. Este reconocimiento destacó el valor universal excepcional de un proyecto urbano que integró naturaleza, ciencia y cultura en pleno entorno capitalino, configurando un modelo de urbanismo adelantado a su tiempo

Figura 12 *Parque del Buen Retiro*

Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

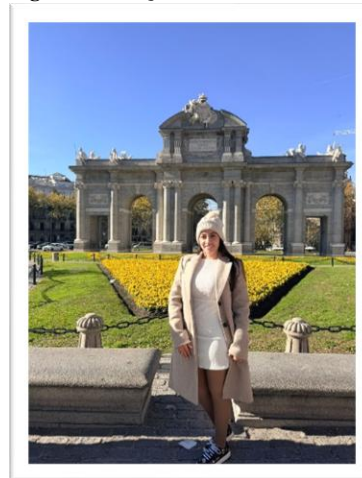
El reconocimiento como Paisaje Cultural subraya cómo, desde el siglo XVI, Madrid incorporó una concepción moderna del espacio público, pensado para el recreo, la formación y la convivencia ciudadana. Esta planificación evidencia la relación entre poder político y orden urbano, característica de los procesos de modernización estatal.

3.1.3 Puerta de Alcalá: monumentalidad y modernización borbónica

Situada en la Plaza de la Independencia, la Puerta de Alcalá fue construida por orden de Carlos III e inaugurada en 1778 para sustituir una puerta anterior del siglo XVI. Diseñada por Francesco Sabatini, constituye un arco triunfal neoclásico de granito, considerado el primero erigido en Europa tras la caída del Imperio romano y antecedente de monumentos como el Arco de Triunfo de París o la Puerta de Brandemburgo de Berlín.

La puerta, con cinco vanos —a diferencia de otras puertas reales que contaban con tres—, presenta dos fachadas diferenciadas: la interior, más sobria, decorada con las virtudes cardinales (Prudencia, Justicia, Templanza y Fortaleza); y la exterior, más ornamentada, presidida por el escudo real.

Recientemente, su restauración fue distinguida con el European Heritage Award/Europa Nostra Award 2025, así como con el Premio del Público 2025, reconocimiento que evidencia el compromiso institucional con la preservación del patrimonio histórico como expresión de identidad estatal.

Figura 13 *Parque del Buen Retiro*

Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

3.1.4 Puerta del Sol: centralidad política y memoria colectiva

Alcalá, Arenal o Preciados, y se ubican elementos emblemáticos como el reloj de la Casa de Correos —que marca las tradicionales doce campanadas de fin de año—, la placa del Kilómetro

Cero, punto de origen de las carreteras radiales nacionales, y la estatua del Oso y el Madroño, símbolo heráldico de la ciudad

Figura 14 Puerta del Sol



Nota. Tomado por: Perea, J. (2025). [Fotografía]. Archivo personal.

La reciente remodelación iniciada en 2022 consolidó su carácter peatonal y reorganizó el espacio urbano, incluyendo la reubicación de monumentos y la instalación de nuevas infraestructuras. Este proceso de transformación urbana refleja la dinámica contemporánea de resignificación del espacio público, donde tradición y modernidad coexisten.

En conjunto, estos cuatro escenarios evidencian cómo la historia del derecho español no puede desligarse de los espacios que materializan su evolución institucional. Madrid ofrece, así, una lectura viva de la relación entre poder, cultura y ciudadanía: desde la monumentalidad borbónica hasta la centralidad democrática del espacio público, configurando un entramado simbólico que acompaña la consolidación del Estado constitucional.

3.2. El Estado español como superposición de tradiciones jurídicas: continuidad histórica y construcción institucional

La configuración histórica del Estado español no puede comprenderse como el desarrollo lineal de un orden jurídico homogéneo, sino como el resultado de la superposición y articulación de diversas tradiciones normativas. En efecto, como se ha señalado:

La historia del derecho español [sic] no revela el desarrollo independiente de un sistema primitivo, en el curso del cual se incorpore elementos extraños, sino que éstos intervienen de un modo tan decisivo que llegan a dibujar la fisonomía de cada una de sus etapas (Gibert, 1947).

Esta afirmación resulta particularmente relevante para analizar la evolución del Estado español, cuya estructura institucional no surge de una esencia nacional inmutable, sino de la interacción entre el elemento romano, el germánico y el canónico, además de influencias posteriores, especialmente francesas en la Edad Moderna. La propia tradición historiográfica ha advertido que “los mismos ingredientes han intervenido en la formación de otros derechos nacionales (...) todo esto explica el íntimo parentesco que los enlaza y también el predominio relativo del elemento romano y del elemento germánico en su constitución” (Gibert, 1947).

En este sentido, el Estado español debe entenderse como una construcción histórica que participa de tradiciones jurídicas comunes al ámbito europeo. No se trata de una evolución aislada, sino de una configuración inserta en una cultura jurídica compartida. De ahí que el debate historiográfico haya girado en torno a los denominados “elementos formativos”, tradicionalmente identificados como romano y germánico. Sin embargo, ya se advirtió críticamente contra el uso acrítico de estas categorías: “*Salvioli previno ya contra el abuso de expresiones como «elemento romano» y «elemento germánico», muchas veces tan desprovistas de contenido real como «conciencia del pueblo», «genio de la raza», «evolución», que nada explican a fuerza de querer explicarlo todo*” (Gibert, 1947).

Desde esta perspectiva, la estatalidad española no puede explicarse como la simple continuidad del derecho romano ni como la mera persistencia de concepciones germánicas, sino como una síntesis histórica compleja. La tradición romana aportó la organización jurídica sistemática —“*De Roma recibe la península su primera organización normal*” (Sánchez, ed. 1932, p. 30)—, mientras que las concepciones germánicas influyeron en formas de organización política y social, particularmente en la Alta Edad Media.

La consolidación del Estado moderno en España, especialmente a partir de la Edad Moderna, supuso además la incorporación de nuevos influjos doctrinales y legislativos. Como se indicó: “*Durante la Edad Moderna, nuevos influjos se hacen sentir, procedentes de Francia y de otras naciones europeas*” (Sánchez, ed. 1932, p. 9), lo que evidencia que la formación del Estado español continuó siendo permeable a corrientes externas, sin perder por ello su coherencia interna.

Frente a una concepción estrictamente nacionalista de la historia jurídica, se ha propuesto una lectura basada en tradiciones comunes. En palabras del propio Gibert, “*la historia es sagrada y universal*” (1947), lo que implica que el Estado español no debe analizarse como una entidad aislada, sino como parte de una tradición jurídica europea más amplia. Desde esta óptica, el límite nacional cumple una función metodológica, pero no ontológica: permite ordenar el estudio, sin desconocer la interdependencia histórica de los sistemas jurídicos.

3.2.1 La continuidad romano-visigótica: del Imperio al orden territorial medieval

El elemento romano no se extingue con la disolución del Imperio en Occidente. Antes bien, se transforma. Como advierte Gibert, el derecho romano no fue “definitivamente clausurado” por

la irrupción de nuevas formas políticas, sino que persistió como tradición viva, susceptible de reconfiguración histórica. La vulgarización del derecho romano —análoga al tránsito del latín clásico a las lenguas romances— constituye el primer estadio de esa continuidad.

El llamado derecho romano vulgar no debe entenderse como simple degradación técnica, sino como proceso de adaptación histórica. En él confluyen factores provinciales, simplificaciones prácticas y mutaciones institucionales que responden a las condiciones sociales del Bajo Imperio. En términos de Gibert, no se trata de una mera recepción pasiva, sino de una “aprehensión y moldeamiento de la cultura jurídica”.

Esta transformación encuentra su monumento central en la *Lex Romana Visigothorum* (Breviario de Alarico), texto que compila constituciones imperiales y fragmentos jurisprudenciales, acompañados de la *Interpretatio*. Aunque la crítica —como la formulada por Paulo Merea— ha advertido el carácter doctrinal de esta compilación, ello no elimina su valor como testimonio de la evolución jurídica occidental. La *Interpretatio* revela cambios de técnica, de lenguaje y de concepción normativa que reflejan el estado del derecho romano tardío en su aplicación práctica.

Corolario, el debate historiográfico del siglo XX, particularmente a partir de Merea y d’Ors, condujo a replantear la tradicional oposición entre elemento romano y elemento germánico. Cada vez resultó más problemático atribuir a un supuesto “germanismo” instituciones que podían explicarse como desarrollos internos del derecho romano postclásico. En este sentido, el Código de Eurico y otras fuentes visigóticas aparecen como expresión de continuidad, más que de ruptura.

De lo anterior se colige que la consecuencia metodológica de esta revisión es significativa: la historia del derecho español no se compone de bloques culturales superpuestos violentamente, sino de variaciones sucesivas dentro de una tradición jurídica predominante.

3.2.2 La recepción romanista medieval: necesidad histórica y no mera importación

La recepción del derecho romano justiniano, iniciada en el siglo XII, no debe ser concebida como fenómeno exógeno o artificial. Siguiendo a Savigny —citado por Gibert—, no fue resultado del arbitrio, sino de una necesidad interna del propio desarrollo jurídico europeo.

En la Península Ibérica, esta recepción no cayó sobre un terreno vacío; persistía la vigencia del *Liber Iudiciorum* (Fuero Juzgo), que había preservado múltiples instituciones de raíz romana.

Además, la evolución interna del proceso judicial y de las estructuras patrimoniales medievales generaba categorías que encontraban en el derecho romano una formulación técnica más elaborada. Por lo tanto, la recepción no creó ex nihilo nuevas instituciones; ofreció un aparato conceptual sistemático que permitió articular tendencias ya latentes. En palabras de Gibert, el derecho romano recibido sirvió para “dar expresión a tendencias que latían ya en el derecho inmediatamente anterior”.

Sin embargo, el fenómeno no estuvo exento de tensiones. La expansión del derecho común generó resistencia frente al predominio de alegaciones doctrinales y literatura jurídica en los tribunales, consideradas por muchos como factor de encarecimiento y dilación procesal, mientras que la legislación castellana del siglo XV muestra intentos de limitar tales abusos.

Ahora bien, el juicio crítico posterior —como el de Spengler— llegó incluso a calificar la recepción como una desgracia para el derecho europeo, por haber interrumpido desarrollos autóctonos. Gibert reconoce excesos, especialmente en la importación de concepciones políticas absolutistas y técnicas procesales como la tortura; no obstante, su enfoque se mantiene en una perspectiva histórica descriptiva antes que valorativa: la recepción debe estudiarse como hecho histórico efectivo y estructurante.

3.2.3 Diversidad territorial en la recepción: paralelismo con la romanización antigua

Un aspecto particularmente relevante es el paralelismo que Gibert establece entre la romanización antigua y la recepción medieval. Allí donde la cultura jurídica romana había sido intensa —como en Cataluña— la recepción alcanzó mayor plenitud formal; en Castilla, en cambio, el proceso se canalizó a través de la legislación regia, particularmente mediante las Siete Partidas, que constituyen una formulación castellana del derecho común. Así las cosas, el derecho romano no se impuso de manera uniforme, sino que se integró en estructuras políticas diversas. La fragmentación territorial medieval produjo desarrollos particulares que, sin embargo, conservaban una raíz común romana.

3.2.4 Significado estructural del elemento romano

En definitiva, el elemento romano no opera únicamente como uno de los componentes formativos del derecho español; constituye su eje estructural. Desde la romanización provincial

hasta la recepción medieval y la formación del derecho común, la tradición romana proporciona el sustrato conceptual y técnico sobre el cual se articulan las transformaciones históricas.

Por lo cual, la tesis de Gibert puede sintetizarse así: la historia del derecho español no es la yuxtaposición de culturas jurídicas heterogéneas, sino la evolución compleja de una tradición fundamental que, aun transformándose, conserva continuidad esencial.

Esta continuidad no implica inmovilidad; al contrario, supone adaptación, vulgarización, recepción y reinterpretación constante, pero en todas esas fases el elemento romano permanece como referencia estructurante.

4. **Circulación transnacional del derecho: de la tradición histórica a la jurisprudencia comparada en Colombia**

La circulación del derecho ha sido una constante histórica. Desde la centralización normativa del Egipto faraónico, pasando por la racionalización jurídica ateniense y la sistematización romana, hasta la tradición codificadora española proyectada hacia América, el derecho se ha configurado como un fenómeno de transmisión, apropiación y resignificación institucional. En el constitucionalismo contemporáneo, esa dinámica histórica adopta la forma del diálogo judicial transnacional, particularmente visible en la práctica de la Corte Constitucional colombiana al recurrir a jurisprudencia extranjera como criterio de apoyo argumentativo.

En este contexto resulta fundamental el estudio realizado por Juan Sebastián Anzola Cortés, titulado *Algoritmos, sentencias y derecho constitucional comparado: explorando el uso de jurisprudencia extranjera en Colombia* (Programa de Ciencias Políticas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de La Sabana, Chía, 2021). Se trata de una investigación independiente que introduce herramientas de análisis de datos y procesamiento de lenguaje natural para responder empíricamente a una pregunta abierta desde 2008: ¿cuántas veces se remite la Corte Constitucional a jurisprudencia extranjera?

El autor parte del reconocimiento de que los textos jurídicos presentan variaciones lingüísticas, “con el fin de lograr una búsqueda amplia que intente capturar la complejidad con la que se pueden expresar las ideas en el idioma español, sin perder los elementos que constituyen los patrones”. Para ello diseñó reglas estructuradas en dos grandes métodos (A y B), operacionalizados mediante patrones como:

“<Términos jurídicos> + <País o Gentilicio> + <Verbo>”;

“<País o Gentilicio> + <Verbo> o <Términos jurídicos>”;

“<Verbo> o <Términos jurídicos> + <País o Gentilicio>”;

“<Símbolo o número> + <Término jurídico> o <País o Gentilicio>”.

Las variables fueron clasificadas entre aquellas “que tienen valor semántico y las que no”, ubicando dentro del primer grupo “<Términos jurídicos>, <País o gentilicio> y <Verbo>”, y en el segundo “<Símbolo o número>”.

Para evitar la “selección arbitraria de términos de forma manual”, se utilizó el modelo GloVe (Pennington, Socher & Manning, 2014), el cual “crea una representación del lenguaje en

un espacio vectorial de 50 dimensiones tomando ventaja de las estadísticas globales y conteos de coocurrencia de las palabras usadas por la Corte en sus sentencias”. Bajo el supuesto de que “las términos circundantes a una palabra codifican de forma implícita información sobre su significado, por lo que palabras que aparecen en contextos similares tienen un intenciones semánticas similares”, el algoritmo permitió construir listas semánticamente coherentes de verbos y términos jurídicos.

El análisis abarcó 6.786 sentencias tipo C entre 1992 y 2020, equivalentes a 3.977.198 párrafos y 104.405.026 palabras; se identificaron 473 referencias a jurisprudencia extranjera distribuidas en 190 sentencias (2,79% del total). El año 2002 presentó el mayor número de referencias (35), mientras que 1999 no registró ninguna.

En cuanto a los países más citados, **España** ocupa el primer lugar con 145 referencias; le siguen Estados Unidos (76), Alemania (61), Francia (39) e Italia (31). El texto destaca que España “merece consideración especial por ser el país al que más se remite la Corte en la búsqueda de decisiones judiciales”, pese a que “no es un referente a nivel mundial en materia de ‘exportación’ de jurisprudencia”. Retomando a Gelter y Siems (2013), se plantea que “la similitud de idioma y cultura puede ser un factor que explique por qué un país se remite a otro en búsqueda de soporte para sus decisiones judiciales”, hipótesis que adquiere coherencia histórica si se considera la tradición jurídica compartida entre España y Colombia.

Respecto de Estados Unidos, aunque investigaciones indican que “su influencia ha ido decayendo” a nivel global (Hirschl, 2016), en Colombia continúa siendo un referente constante, con picos de citación en 2010 y 2014. Alemania y Canadá, considerados grandes exportadores de jurisprudencia comparada, muestran una influencia creciente, ya que “el 63% de las referencias se han concentrado entre los años 2010-2020”.

Asimismo, se examinan dos hipótesis formuladas en la literatura (Hirschl, 2016): (i) la relación entre uso de jurisprudencia extranjera y “madurez jurisprudencial” del tribunal; y (ii) la mayor probabilidad de citación cuando se enfrentan “casos/tema nuevo o innovador”. Las sentencias C-355-06 (aborto) y C-683-15 (adopción homoparental) parecen confirmar esta última hipótesis al concentrar el mayor número de referencias comparadas, en asuntos que tensionan la cultura dominante y la protección de derechos fundamentales.

En términos estructurales, el estudio demuestra que Colombia se ubica “en un punto intermedio entre los países que hacen uso de esta práctica abiertamente y aquellos países renuentes

a implementarla”. Además, evidencia que las herramientas de ciencia de datos permiten semi-automatizar el análisis de grandes volúmenes de información jurídica, inaugurando “la primera parte de un círculo virtuoso donde la adquisición inicial de un conjunto de datos producirá un algoritmo con x precisión” susceptible de mejora progresiva (Agrawal, Gans & Goldfarb, 2019).

En coherencia con el recorrido histórico desarrollado en este artículo —desde Egipto hasta España—, la práctica contemporánea de citación de jurisprudencia extranjera no constituye una anomalía, sino la manifestación moderna de una constante histórica: la construcción del derecho mediante recepción, adaptación y diálogo. La diferencia radica en que hoy esa circulación puede ser medida, modelada y analizada empíricamente, lo que permite comprender con mayor rigor cómo el constitucionalismo colombiano se inserta en una tradición jurídica transnacional de larga duración.

Conclusiones

En primer lugar, el recorrido desarrollado a lo largo del trabajo permite afirmar que la circulación del derecho constituye una constante histórica y no un fenómeno exclusivo del constitucionalismo contemporáneo.

Palmariamente, el análisis del caso egipcio demuestra que la estatalidad no es una creación exclusiva de la modernidad europea, la temprana consolidación de un aparato administrativo, la institucionalización de la autoridad y la estructuración territorial del poder revelan niveles avanzados de organización política milenios antes del constitucionalismo. Este hallazgo permite cuestionar lecturas evolucionistas lineales y reafirma la importancia de los estudios interculturales en la teoría del Estado. La experiencia académica *in situ* aportó una dimensión empírica que enriqueció la comprensión histórica.

Corolario a lo anterior, el examen del derecho español confirma que la formación estatal no responde a desarrollos aislados, sino a la integración compleja de tradiciones jurídicas; la continuidad romano-visigótica, la recepción medieval del derecho común y la posterior consolidación del Estado constitucional reflejan un proceso de larga duración en el que adaptación y permanencia coexisten. Esta trayectoria histórica explica, en parte, la afinidad estructural entre el sistema jurídico español y el colombiano, así como la relevancia de España en el diálogo jurisprudencial contemporáneo.

Finalmente, el análisis del estudio de Juan Sebastián Anzola Cortés (2021) permite constatar que la práctica de citación de jurisprudencia extranjera por parte de la Corte Constitucional colombiana representa la manifestación moderna de esa circulación histórica del derecho; en este caso, la utilización de herramientas de análisis de datos evidencia que el constitucionalismo colombiano se inscribe en una tradición transnacional activa. Así, el diálogo judicial comparado no constituye una anomalía ni una dependencia acrítica, sino una expresión contemporánea de un proceso histórico continuo de construcción jurídica.

Referencias bibliográficas

- Anzola Cortés, J. (2021). Algoritmos, sentencias y derecho constitucional comparado: explorando el uso de jurisprudencia extranjera en Colombia. *[Trabajo de grado, Universidad de la Sabana]*.
 Repositorio Institucional.
<https://intellectum.unisabana.edu.co/server/api/core/bitstreams/689c38fc-08ca-4d87-846a-e1c4dde140be/content>
- Asselberghs, H. (1961). *Chaos en beheersing: Documenten uit Aeneolithisch Egypte*. Leiden.
<https://archive.org/details/chaosenbeheersin0000asse/page/n7/mode/2up>
- Butzer, K. W. (1976). *Early hydraulic civilization in Egypt: A study in cultural ecology*. University of Chicago Press.
https://isac.uchicago.edu/sites/default/files/uploads/shared/docs/early_hydraulic.pdf
- Erman, G. & Steindorff, G. (1897). *Einige Bemerkungen zur ägyptischen Frühzeit. Zeitschrift für Ägyptische Sprache*.
<https://ia601308.us.archive.org/27/items/zeitschriftfr35brug/zeitschriftfr35brug.pdf>
- Gibert, R. & Sánchez, G (1947). *Concepto de la Historia del Derecho Español* (Memoria de Cátedra, 1947; redacción revisada 1949, publ. AHDE 1986-1987).
<https://dehesa.unex.es/server/api/core/bitstreams/af79e891-b890-419d-aa9c-08070668030e/content>
- Otto, E. (1938). *Die biographischen Inschriften der ägyptischen Spätzeit*.
<https://archive.org/details/diebiographische0000otto/page/n9/mode/2up>
- Pennington, J., Socher, R., & Mning, C. (2014). *GloVe: Global Vectors for Word Representations*. Proceedings of the 2014 Conference on Empirical Methods in Natural Language Processing (EMNLP), 1532-1543. <https://aclanthology.org/D14-1162.pdf>
- Petrie, W. M. F. (1900). *The Royal Tombs of the First Dynasty I*. Egypt Exploration Fund.
<https://archive.org/details/royaltombsfirst1petr>
- Petrie, W.M.F., & Quibell, J.E. (1896). *Naqada and Ballas*.
<https://archive.org/details/cu31924028748261>
- Redford, D. B. (1986). *Pharaonic King-Lists, Annals and Day-Books: A Contribution to the Study of the Egyptian Sense of History*. Universidad de Indiana

Seidlmayer, S. J. (2007). El origen del Estado en el antiguo Egipto. *Boletín De Arqueología PUCP*, (11), 325–351. <https://doi.org/10.18800/boletindearqueologiapucp.200701.012>

Seidlmeyer, S. (2009). *Zur Entstehung des Staates im Alten Ägypten* [El origen del Estado en el antiguo Egipto]. 1-19. https://edoc.bbaw.de/opus4-bbaw/frontdoor/deliver/index/docId/3734/file/BBAW_Seidlmeyer_Staatsentstehung_PUCP.pdf